

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el abogado **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN**, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitió solicitud de notificación. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALFREDO MILLAN
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2018-00720-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Dr. **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN** identificado con C.C. No. 94.477.939 y portador de la T. P. No. 196.691 del C.S.J., acepto el cargo de Curador Ad – litem de la integrada en litis de OSCAR HERNAN DOMINGUEZ QUINTERO, para notificarse del auto que admitió la demanda No. 495 del 19 de febrero del 2019 y del auto No. 1413 del 17 de Junio del 2022, que la designó como curador.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto a través del cual se admitió la demanda, No. 495 del 19 de febrero del 2019 y del auto No. 1413 del 17 de Junio del 2022, que la designó como curadora, al abogado **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN** identificado con C.C. No. 94.477.939 y portador de la T. P. No. 196.691 del C.S.J., en calidad de Curador Ad – litem del integrado en litis OSCAR HERNAN DOMINGUEZ QUINTERO

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 72 del día de hoy **26/mayo/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022 A despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue inadmitida.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LINEY ADRIANA ESCOBAR ORTIZ
DDO: RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO-RED DE SALUD CENTRO ESE
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que mediante auto interlocutorio No. 3354 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estados el día 12 de enero de 2022, se dispuso rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, cancelando la radicación en esta dependencia; no obstante, posterior a ello se emitió auto No. 640 del 22 de abril de 2022, inadmitiendo la demanda y concediendo el término de ley para subsanar, sin observarse que ya se había ordenado rechazar y remitir a la oficina de reparto.

Así las cosas, habrá de declararse la ilegalidad del auto No. 640 del 22 de abril de 2022 y se procederá a la remisión del expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio No. 640 del 22 de abril de 2022 y las actuaciones derivadas del mismo.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante auto no. 3354 del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 72 del día de hoy 26/05/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE BRAYAN CORTES CASTILLO

**DDO: HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. EN
REORGANIZACIÓN**

RAD.: 76001 31 05-017-2022-0003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 728 del 25 de abril de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Consecuentemente con la admisión de la demanda se ordena notificar a **HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE BRAYAN CORTES CASTILLO**, en contra de **HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **HPC MARKETING Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **ALEYDAPATRICIACHACÓN MARULANDA** identificado con la C.C. No. 66.949.024 y portador de la T.P. No. 132.670 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 72 del día de hoy _26/05/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JORGE IVAN MARMOLEJO SARRIA

DDO: EMCALI EICE ESP

RAD.: 76001 31 05-017-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 736 del 25 de abril de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Igualmente se ordena notificar a EMCALI EICE ESP, siendo ésta una entidad pública NOTIFICANDOLA conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. y Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ordenará NOTIFICAR la presente providencia conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 al MINISTERIO PÚBLICO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JORGE IVAN MARMOLEJO SARRIA**, en contra de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI EICE ESP** representada legalmente por **GUSTAVO JARAMILLO VELÁSQUEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ identificado con la C.C. No. 16.582.336 y portador de la T.P. No. 98.589 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El Juez,

Asz

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 72 del día de hoy 26/05/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ÁNGELA MARÍA VERA KERTZNUS
DDO: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN
SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC
RAD.: 76001 31 05-017-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto interlocutorio No. 737 del 25 de abril de 2022, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Consecuentemente con la admisión de la demanda se ordena notificar a **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ÁNGELA MARÍA VERA KERTZNUS**, en contra de **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC**, lo anterior de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. 16.929.297 y

portador de la T.P. No. 148.850 del C.S de la judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

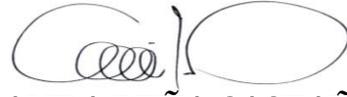
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 72 del día de hoy 26/05/2022

MARIA FERNANDA PEÑA C
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el despacho. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO RODRÍGUEZ VALENCIA
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Santiago de Cali, Veinticinco (25) mayo de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 737 del 25 de abril de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordenará el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBEIRO RODRÍGUEZ VALENCIA** contra **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 72 del día de hoy 26/05/2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA